

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Julio 28 de 2015

Edición No. 7.905

GABINETE

YENIT YANET PEREZ	Secretaria del Interior
CLAUDIA PATRICIA PIZARRO	Secretaria General
ALVARO MERCADO DE LA OSSA	Secretario de Hacienda
MANUEL NAVARRO RADA	Secretario de Salud
EDUARDO ARTETA CORONELL	Secretario de Educación
EDGAR VESGA	Secretario de Infraestructura
YOEL SAUCEDO TORRES	Secretario de Desarrollo Económico
DONALDO DUICA GRANADOS	Jefe Of. Asesora Jurídica
CARLOS FRANCISCO DIAZGRANADOS	Jefe Of. Asesora de Planeación
RUBEN PEÑA NORIEGA	Jefe Of. Asesora Comunicaciones y Protocolo
RODOLFO ENRIQUE SOSA GOMEZ	Secretario de Despacho
MARIO SANJUANELO DURAN	Jefe de Oficina Control Interno

LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador

Objeción a la Ordenanza N° 040 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N° 019 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001. "POR LA CUAL SE DETERMINAN LAS CARACTERISTICAS Y DEMAS ASUNTOS REFERENTES AL USO OBLIGATORIO DE LA ESTAMPILLA REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO, SE DETERMINA EL SUJETO ACTIVO, EL SUJETO PASIVO, BASE GRAVABLE Y TÀRIFA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

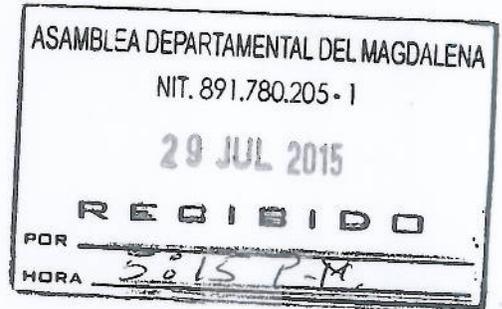


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

110,2 – 818 - 15

Santa Marta, 28 de Julio de 2015

Señores
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
Atn. NOHORA PERTUZ CRESPO – Secretaria General
E.S.D.



Cordial saludo,

Actuando dentro del término previsto en el Decreto Ley 1222 de 1986, y luego de haberse realizado el estudio jurídico del Proyecto de Ordenanza N° 040 "POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N° 019 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001, nos permitimos remitir a su oficina el mismo con las siguientes objeciones u observaciones por razones de inconstitucionalidad y Legalidad consistentes en lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Ley 654 de 2001 autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena ordenar y/o regular la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, por lo que dicha corporación en virtud de tal atribución, profirió la Ordenanza No 019 del 18 de Septiembre de 2001 "POR LA CUAL SE DETERMINAN LAS CARACTERÍSTICAS Y DEMÁS ASUNTOS REFERENTES AL USO DE LA OBLIGATORIO DE LA ESTAMPILLA REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO, SE DETERMINA EL SUJETO ACTIVO, EL SUJETO PASIVO, BASE GRAVABLE Y TARIFA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Revisadas las facultades o atribuciones consagrada en la mencionada Ley, se encuentra que las mismas son específicas o taxativas, es decir, sólo se autoriza a la Asamblea Departamental regular lo referente a características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y todos los demás asuntos relacionados con el uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deben realizar en el Departamento del Magdalena, en los Municipios del mismo y en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, atribución cabalmente ejecutada por la Corporación Departamental al expedir la Ordenanza 019 del 18 de Septiembre de 2001.

Así las cosas, y al mirar las modificaciones contenidas en el proyecto de Ordenanza reguladora del tributo, considera esta administración departamental que viola la Constitución y la Ley toda vez que: i) La Constitución Política en su Artículo 154¹, establece que cuando se trate de modificaciones o exenciones de impuestos contribuciones, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, y en el

¹ ARTÍCULO 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.



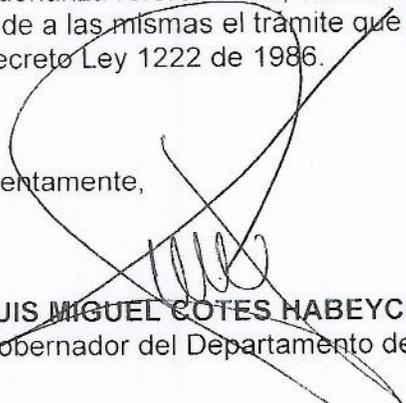
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyecto pretende reformar una Ordenanza de tipo tributario por iniciativa de la Asamblea, quien por disposición constitucional no está facultada para ello. De concordancia con lo señalado en el artículo 300 numeral 4 "Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales". ii) La Ley 654 de 2001 en su Artículo 5 se indicó que: "El recaudo obtenido por el uso de la estampilla se destinará a los gastos e inversiones que el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena determine, órgano al cual compete la administración de los valores recaudados", y dándole alcance a dicho Artículo, es claro que nada se dijo en la Ley de los rendimientos financieros e intereses acumulados en cuentas bancarias producto del recaudo de la Estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, pero si facultó al Consejo Superior de la Universidad para administrar la totalidad de los valores recaudados, lo que impide que la Asamblea Departamental a través de una Ordenanza pueda regular aspectos distintos a lo que la Ley le faculta.

Es por lo anterior, que el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena a través del Acuerdo Superior 010 de 12 de Agosto de 2012 estableció en su Artículo Primero que los recursos financieros generados por los recursos provenientes de la estampilla a corte 31 de Julio de 2011 se destinarían a financiar proyectos de inversión de la Institución educativa. Así mismo en su Artículo segundo dispuso que dichos recursos fueran de libre inversión a partir del 01 de Agosto de 2011.

En los anteriores términos dejamos expuestas nuestras objeciones al proyecto de ordenanza referenciado, con la solicitud muy respetuosa, de que la honorable corporación le de a las mismas el trámite que al respecto señala los artículos 77 y siguientes del citado Decreto Ley 1222 de 1986.

Atentamente,


LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador del Departamento del Magdalena

Proyectó
Donaldo Duica Granados -
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ORDENANZA No. _____

()

"POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA No. 019 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001. "POR LA CUAL SE DETERMINAN LAS CARACTERÍSTICAS Y DEMÁS ASUNTOS REFERENTES AL USO OBLIGATORIO DE LA ESTAMPILLA REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO, SE DETERMINA EL SUJETO ACTIVO, EL SUJETO PASIVO, BASE GRAVABLE Y TÁRIFA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 654 de 2001 y el Art. 300, Numeral 4 de la Constitución Política Nacional

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionase un Parágrafo al Artículo 5 de la Ordenanza 019 de 2001, el cual quedará así:

PARAGRAFO: Quedaran exentos de la obligación de cancelar la estampilla "Refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio", todos los contratos y sus adiciones con o sin formalidades plenas en valor que se suscriban por los ordenadores del gasto de los Fondos de Servicios Educativos -FSE- de las Instituciones Educativas Departamentales del Magdalena y Distritales de Santa Marta, a partir de la promulgación del Decreto Nacional 4791 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionase un Parágrafo al Artículo 14 de la Ordenanza 019 de 2001, el cual quedará así:

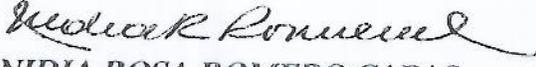
PARAGRAFO PRIMERO: Los rendimientos financieros e intereses acumulados en cuentas bancarias productos del recaudo y administración de la estampilla "Refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio" que se encuentren depositados al momento de la promulgación de la presente ordenanza y que se generen a futuro hasta alcanzar la suma prevista por el artículo primero de la Ley 654 de 2001, estarán destinados a garantizar el ingreso y sostenimiento a los programas de educación superior que oferte la Universidad del Magdalena a los mejores bachilleres graduados de los niveles 1,2 y 3 del Sisben matriculados en las instituciones educativas oficiales del Departamento del Magdalena y del Distrito de Santa Marta, mediante cupos y beneficios especiales de conformidad con los resultados de los exámenes de Estado de educación media -ICFES Saber 11-, en la forma que estipule y reglamente el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, mediante acuerdo que se determine dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ordenanza, y las demás actividades inherentes al bienestar universitario de los estudiantes de la Universidad del Magdalena.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez sancionada la presente Ordenanza, remítase copia a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de conformidad con la establecido a la ley 654 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Veintiún (21) días del mes de Julio del año Dos Mil Quince (2015).


NIDIA ROSA ROMERO CABAS
Presidente


NOHORA C. PERTUZ CRESPO
Secretaria General



ORDENANZA No. _____
()

"POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA No. 019 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001. "POR LA CUAL SE DETERMINAN LAS CARACTERÍSTICAS Y DEMÁS ASUNTOS REFERENTES AL USO OBLIGATORIO DE LA ESTAMPILLA REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO, SE DETERMINA EL SUJETO ACTIVO, EL SUJETO PASIVO, BASE GRAVABLE Y TÁRIFA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.- SECRETARIA GENERAL.-
en Santa Marta, a los Veintiún (21) días del mes de Julio del año Dos Mil Quince (2015).- EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates reglamentarios, en Tres 3 sesiones y fechas diferentes.


NOHORA PERTUZ CRESPO
Secretaria General